

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . . .	3 Pts.	Por un mes. . . . .	3 50 Pts.
Por tres id. . . . .	8 50 »	Por tres id. . . . .	11 »
Por seis id. . . . .	16 »	Por seis id. . . . .	21 »
Por un año. . . . .	30 »	Por un año. . . . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL.

#### SECCIÓN 2.ª

#### Sanidad.

#### Circular.

Proxima la época en que deben renovarse las Juntas municipales de Sanidad, según lo dispuesto en Real orden de 6 de Junio de 1860, encargo á los señores alcaldes de los pueblos cuyo vecindario exceda de 1000 almas, formen con toda premura y remitan á este Gobierno dentro de los ocho primeros dias del mes de Mayo próximo las propuestas en terna de los vocales elegibles que han de formar las expresadas Juntas en el bienio de 1883 á 85, así como la de los suplentes que han de ser nombrados para cubrir las vacantes que ocurran en el periodo de duración de aquellas.

El art. 54 de la vigente ley de Sanidad dice que, las Juntas municipales, deberán componerse del alcalde presidente, de un profesor de medicina, otro de farmacia, otro de cirugía (si lo

hubiere), un veterinario y tres vecinos que representen la propiedad, el comercio y la industria, desempeñando las funciones de secretario un profesor de ciencias médicas.

Espero, pues, del reconocido celo de los Sres. alcaldes, cumplirán este servicio con el mayor esmero y actividad, sin dar lugar á recuerdos enojosos.

Logroño 16 de Abril de 1883.

El Gobernador,  
**Tadeo Salvador.**

### JUNTA PROVINCIAL de Instrucción pública

DE LOGROÑO.

#### Presupuestos.

Llegada la época de formar los maestros y maestras de las escuelas públicas de esta provincia los presupuestos del material de sus respectivas escuelas para el próximo año económico de 1883 á 1884; esta Junta, en sesión del día de ayer, acordó prevenir á expresa los funcionarios que, sin pérdida de tiempo y teniendo presente lo dispuesto sobre el particular de que se trata en la Real orden de 12 de Enero de 1872 y demás disposiciones publicadas repetidas veces por esta corporación, confeccionen dichos presupuestos por duplicado, en un pliego de papel de hilo, y acompañados del inventario, los entreguen á la Junta de 1.ª enseñanza de su localidad, para que ésta, previo el oportuno informe, los remita á esta Junta provincial durante el mes de Mayo próximo venidero.

Logroño 14 de Abril de 1883.—El

Gobernador presidente, Tadeo Salvador.— P. A. D. L. J., Román Zuazo.

#### Circular.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 219, correspondiente al día 12 de Marzo último, aparece inserto el Real decreto, fecha 23 de Febrero anterior, encaminado á vencer la indiferencia con que ha venido mirándose por los pueblos la educación é instrucción de la niñez, á recordar á los padres de familia el deber que tienen de enviar sus hijos á las escuelas, y á las Juntas de primera enseñanza y á las autoridades municipales el cumplimiento de varios preceptos consignados en la ley de Instrucción pública y demás disposiciones vigentes.

La simple lectura del luminoso y razonado preámbulo del decreto citado, ya que no la importancia del asunto, basta por sí sola para convencer á las Juntas locales y á los maestros de la necesidad de que se cumplan exactamente las prescripciones del mismo y cuanto sobre el particular se halla prevenido en varias disposiciones vigentes.

A fin, pues, de llevar á debido cumplimiento cuanto en el referido decreto se dispone, ha acordado esta Junta lo siguiente:

1.º Las Juntas locales procederán á formar el empadronamiento de los niños comprendidos en la edad de 6 á 9 años, y á continuación el de las niñas que se encuentren en la misma edad, sujetándose para ello al primero de los modelos que se publica al pié de esta circular.

2.º Dicho empadronamiento se remitirá *por duplicado* á esta Junta provincial antes del día 15 de Mayo próximo, y en lo sucesivo se formará todos los años en el mes de Diciembre.

3.º Los Sres. maestros y maestras, tanto de escuela pública como privada, formarán la matrícula de los niños y niñas que asisten á sus establecimientos y se hallan comprendidos en la edad de 6 á 9 años, formándola por separado de los que asistan menores de 6 años y mayores de 9. Si las escuelas son de ambos sexos, la matrícula de las niñas concurrentes figurará separada de la de niños.

4.º Estas matriculas deberán formarse en los meses de Abril y Octubre de cada año, con sujeción al segundo de los modelos que se publican en la presente, y serán entregadas por los Sres. maestros á las Juntas locales, las cuales remitirán *en duplicado* á esta provincial tan pronto como las reciban de aquellos.

5.º Los Sres. maestros entregarán todos los meses el día 1.º y 16 al señor presidente de la Junta local una lista nominal de todos los niños que no han asistido con puntualidad á la escuela en los 15 anteriores, á fin de que promueva la buena asistencia.

6.º Los referidos profesores participarán á la Junta provincial cuáles son las causas que motivan la mala asistencia de los alumnos; qué medios son los más eficaces para combatir aquella; cuáles se han empleado, y qué resultados se han obtenido.

7.º Los Sres. alcaldes darán conocimiento de esta circular y del decreto antes referido á las Juntas locales y maestros de su respectivo distrito municipal, participando á esta provincial antes de 30 del corriente haberlo efectuado así.

Logroño 14 de Abril de 1883.—El Gobernador presidente, Tadeo Salvador.— P. A. D. L. J., Román Zuazo.

**PROVINCIA DE** .....

**PUEBLO DE** .....

**AÑO DE** .....

**PADRÓN GENERAL** que forma la Junta local de 1.<sup>a</sup> enseñanza de esta población, de todos los niños y niñas residentes en el término municipal de la misma, comprendidos en la edad de 6 á 9 años, á que hace referencia el artículo 7.<sup>o</sup> de la ley de 9 de Setiembre de 1857

Número...	NOMBRES Y APELLIDOS DEL NIÑO Ó NIÑA.	NOMBRES DE LOS PADRES, TUTORES Ó ENCARGADOS.	SU DOMICILIO.		PROFESIÓN, destino ú ocupación.	EDAD del niño.	SI RECIBE la enseñanza en			OBSERVACIONES.
			Calle.	N.º			Esue- la pú- blica.	Id. priva- da.	En su casa	
1	Juan Cancio Ruiz.	Leopoldo, Esperanza.	Herrerías.	15	Impresor.	7	«	«	1	Es sordo-mudo.
2	Narciso López Pérez.	Tomás, Marciala.	Villanueva.	10	Albañil.	8	«	1	«	
3	Manuel López Echavarria.	Domingo, Luisa.	Costanilla.	37	Empleado.	6	1	«	«	

(Seguidamente el padrón de las niñas.)

(Fecha y firma.)

**PROVINCIA DE** .....

**PUEBLO DE** .....

**AÑO DE** .....

**MATRÍCULA** de la escuela pública (ó privada) de niños, establecida en la calle de..... que forma ...l... profesor... que suscribe, en cumplimiento del artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 23 de Febrero de 1883, y que comprende los meses de.... á.... del corriente año.

Número...	NOMBRE Y APELLIDOS DEL NIÑO Ó NIÑA.	NOMBRE DE LOS PADRES, TUTORES Ó ENCARGADOS.	SU DOMICILIO.		PROFESIÓN, destino ú ocu- pación.	Edad del niño.	Fecha de su ingreso y salida.		Faltas de asistencia en el semestre.		Nota de puntualidad.	OBSERVACIONES.
			Calle.	N.º			Ingreso.	Salida.	Volun- tarias.	Involun- tarias.		
1	Juan Martínez Sáenz.	Pe Iro, Manuela.	Mayor.	15	Zapatero.	9	9 Mayo	31 Dbr	84	«	Puntual.	Enfermo.
2	Antero Ascasibar Ruiz	José, Dolores.	Horno.	19	Herrero.	8	8 Julio	10 Jun	«	20		
3	Gaspar Pérez Padrón.	Diego, Elena.	Luna.	8	Carpintero.	7	20 Agt	1 Abril	6	50		

(Fecha y firma.)

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

Esta corporación se ha servido acordar la creación de una plaza, dotada con mil pesetas anuales y dedicada á auxiliar al coste de los gastos que á un joven natural de la provincia, que justificando hallarse corto de recursos, reuna á una inteligencia de mérito extraordinario, la aplicación y aprovechamiento de los estudios que haya terminado.

Al efecto, para proveerla, se abre concurso, á fin de que los que se consideren encontrarse en dicha situación, con suficiencia y méritos bastantes, presenten sus instancias debidamente documentadas pretendiendo la citada plaza de pensionado en la Secretaría de esta corporación, en el término de quince días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL

de la provincia, y acompañados especialmente de las hojas de méritos y estudios, indicando á la vez la carrera á que piensan dedicarse.

Logroño 7 de Abril de 1883.—El presidente, Nicanor de Rivas.—El diputado secretario, Uzquiano.

Esta corporación, en vista de un expediente presentado por el Ayuntamiento de Ojacastro, solicitando que de fondos del presupuesto provincial se le conceda una subvención para las obras de un proyecto facultativo, dirigido á evitar y prevenir las inundaciones producidas por el desborde de aguas derivadas del barranco titulado *La Canabia*, que con frecuencia se hace notar, acordó en sesión celebrada el día cinco del corriente mes, abrir una información pública, á cuyo efec-

tose anuncia en este periódico oficial, á fin de que en el término de veinte dias, contados desde la fecha de su inserción, puedan los Ayuntamientos de la provincia y aún los particulares, exponer y reclamar lo que consideren conducente acerca de la realización de dicho proyecto, que se hallará durante el plazo concedido expuesto al público en la Secretaría de la corporación.

Logroño 7 de Abril de 1883.—El presidente, Nicanor de Rivas.—El diputado secretario, Uzquiano.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
LOGROÑO.**

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el pago de intereses y amortizaciones de la 3.<sup>a</sup> serie, emitidas para

la construcción de un pantano de riego en esta jurisdicción, he dispuesto:

1.<sup>o</sup> El sorteo para la 3.<sup>a</sup> amortización de veinte acciones de la 3.<sup>a</sup> serie, se verificará en la casa consistorial ante el excelentísimo Ayuntamiento el sábado 21 del presente mes, á las 12 de la mañana.

2.<sup>o</sup> Los tenedores de acciones de la 3.<sup>a</sup> serie, pueden recoger en la Secretaría municipal desde el día 26 del presente mes al 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo venidero las facturas necesarias para la presentación de los cupones vendidos en el día 21 del mes actual.

3.<sup>o</sup> El día 1.<sup>o</sup> del referido mes de Mayo se abre el pago de los intereses devengados y del capital que representan las acciones que resulten amortizadas.

Logroño 13 de Abril de 1883.—El presidente, Miguel Salvador.—P. A. de S. E., Anselmo Torralbo, secretario.

### Audiencia territorial de Burgos

#### SECRETARÍA.

Con arreglo al art. 3.º del reglamento de 10 de Abril de 1871, en la primera quincena del mes de Mayo próximo se celebrarán exámenes de secretario y suplente de Juzgados municipales.

Los que aspiren á obtener el certificado que expresa el art. 11 del citado reglamento y los que, no estando comprendidos en los números 1.º ó 2.º de la Real orden de 18 de Abril de 1872 (*Gaceta* del 24), ejerzan en la actualidad el cargo de secretario de Juzgados municipales careciendo de alguna de las condiciones á que dá preferencia la de 5 de Enero de 1879 (*Gaceta* del 15), podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno dentro de los últimos veinte días del presente mes de Abril.

Burgos 10 de Abril de 1883.—El secretario de gobierno, José María Llinás de Andreu.

### SECCION JUDICIAL.

D. Julián Molinero y Riaño, juez de instrucción de este partido.

Por el presente y en virtud de causa criminal que instruyo sobre robo frustrado de una res lanar, de la propiedad de D. Antonio Lasanta, vecino de Rabanera, se cita á dos hombres desconocidos que llevaban pañuelos de seda á la cabeza, de color azul con rayas encarnadas, blusas azules con rayas coloradas y calzoncillos blancos, los dos calzados de abarcas y con la cara tapada, cuyo paradero y domicilio se ignora, los cuales, entre seis y siete de la tarde del día veinte de Marzo último, se presentaron en la jurisdicción de dicho pueblo y término del Castillo, donde se encontraba el pastor de aquél con el ganado, y el uno de ellos se apoderó de una res lanar, que dejó por tirarle dicho pastor una piedra y para volverse contra él, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no lo verificasen les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y que caso de ser habidos los pongan á mi disposición

Dado en Torrecilla en Cameros á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Julián Molinero.—Por su mandado, Vicente S. Ibáñez.

Don Juan Manuel Farias, juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción.

Hago saber: Que el día 30 del corriente, hora de las 12, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Albelda, la subasta de las fincas embargadas en la misma jurisdicción al penado Pedro Martínez, y son.

Pesetas.

- Una heredad de una fanega, en carrera de Moncalvillo: linda O. rio, M. Manuel Trevijano, retasada en. . . . .100 00
- Otra en el mismo término, de 8 celemines: linda O. brazal del rio, M. y P. Miguel Garcia, retasada en. . . . . 70 »
- Otra en la Cantera, viña, de 6 celemines: linda O. la Cantera, M. Juan Cruz Zorzano, en. . . . . 67 »
- Otra en el Juncar, de fanega y media, viña: linda O. Santos Vallejo, M. Eulogio Tejada, en. . . . . 125 »
- Otra viña olivar, de 6 celemines, en dicho término: linda O. rio, M. Santos Vallejo. 80 »
- Otra en los Valles, de 8 celemines: linda O. senda, M. banco, en. . . . . 20 »
- Y otra en las Planas, de fanega y media: linda O., M. y N. lleco, en. . . . . 30 »

Pues así se tiene acordado en providencia de este día.

Dado en Logroño á once de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan Manuel Farias.—Juan Sabando.

Don Tomás Urabayen y López de Araujo, comandante graduado, capitán ayudante y fiscal del primer batallón del regimiento de Infantería de Bailén, número 24.

No habiéndose presentado en el segundo batallón de este regimiento, desde la revista de Julio de 1879 en que fué destinado, procedente de las disueltas fuerzas movilizadas de Cataluña, el soldado Ramón Ferrás y Ferrás, natural y vecindado en Berga, provincia de Barcelona, á quien estoy sumariando por el delito de desertión.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel que ocupa el regimiento en este cantón, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días á dar sus descargos, en inteligencia que de no verificarlo en el término señalado á contar desde la publicación de este edicto se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Ezcaray 6 de Abril de 1883.—Tomás Urabayen.

D. Pedro Diez y Benito, teniente graduado, alférez de Infantería y fiscal del batallón depósito de Logroño, número ciento treinta y uno.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden como juez fiscal de la causa instruida contra el recluta disponible del citado batallón Bernabé Vivanco Orive, por haberse ausentado del punto de su residencia sin el permiso competente, por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de diez días comparezca en la guardia del principal en esta plaza, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, y será juzgado por el consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Dado en Logroño á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Pedro Diez Benito.

El Sr. juez municipal que regenta el Juzgado de instrucción de este partido, en sumario que se instruye contra Rufino Pérez, domiciliado en Cenicero, por hurto de un bastón, tiene acordado se cite á D. Francisco Lladó, del comercio de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para su presentación en la sala audiencia de dicho Juzgado á objeto de recibirle declaración en indicada causa.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme está prevenido, pongo la presente cédula de citación que firmo en Logroño á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—El secretario de la causa, Cándido Burgo.

Por la presente cédula y á virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. juez de instrucción de este partido, en la causa criminal que se instruye sobre disparo de arma de fuego á Alberto Romano, se cita á Faustino Romano, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración. Cervera del rio Alhama á siete de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—El escribano, José Martínez.

Por la presente cédula y á virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. juez de instrucción de este partido, en la causa criminal que se instruye sobre sustracción de leña del monte llamado Gil de Puerco, en término de la villa de Cornago, se cita á Macario Hernández, vecino de la misma, jornalero del campo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á

prestar una declaración. Cervera del rio Alhama nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—El escribano, José Martínez.

### JUNTA DIOCESANA de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del obispado de Calahorra y la Calzada.

SEDE VACANTE.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Marzo último, se ha señalado el día 30 del actual á las 11 de su mañana para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de reparación del templo parroquial de Ocilla, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de *mil ciento veinticinco pesetas dos céntimos*.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de *cincuenta y seis pesetas veinte y cinco céntimos* en dinero ó en efecto de la deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego ó proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción. Santo Domingo de la Calzada 9 de Abril de 1883.—Licenciado Miguel Alcaba, vicario capitular.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado con fecha 9 del actual y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial de Ocilla, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, bajo la cantidad de . . . . .

Fecha y firma.

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrito en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras y sin que se acompañe el documento que acredite haber consignado su autor en la Caja general de depósitos ó en la sucursal de la provincia donde se verifique la subasta, las *cincuenta*

y seis pesetas veinticinco céntimos que se expresan en el anuncio.

### SECCION DE ANUNCIOS.

Debiendo procederse á la rectificación de la riqueza amillurada de este término jurisdiccional, que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1883 á 1884; los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en término de 15 días, las relaciones de alta ó baja que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, y las cuales deberán venir debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, sin cuyos requisitos y pasado dicho término, no serán admitidas.

Pradejón 4 de Abril de 1883.—El alcalde, Blas Ezquerro.—P. S. M., Julián Herмосilla, secretario.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año próximo de 1883 á 1884, se hace saber á todos los contribuyentes en este municipio, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, que en término de 15 días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta ó baja, debidamente justificadas y uniendo á las mismas el timbre móvil que previene la ley; pues pasado dicho plazo ó sin los requisitos expresados no les serán admitidas.

Ocón 1.º de Abril de 1883.—El alcalde, Antonio Tejada.—Eduardo Jiménez, secretario.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1883 á 84, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de altas ó bajas en la Secretaría de la

corporación en el término de 20 días, pasado el cual no les serán admitidas.

Santa María 5 de Abril de 1883.—El alcalde.—P. O. y A., Bernardino Martínez, secretario.

Debiendo procederse en esta localidad á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1883-84, se concede el término de 15 días para que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos legales que las justifiquen, en la inteligencia que sin este requisito ó trascurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Herramélluri 7 de Abril de 1883.—El alcalde, Miguel Gómez.—Esteban Leiva, secretario interino.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año próximo de 1883 á 1884, se hace saber á to-

dos los contribuyentes, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán la relación de alta ó baja en la Secretaría de esta villa en el preciso término de 15 días, observando en ella cuantas prescripciones previene la ley vigente.

Canillas 7 de Abril de 1883.—El alcalde, Gregorio Sáenz.

Debiendo procederse á la rectificación de la riqueza amillurada de este término jurisdiccional, la cual ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1883 á 84, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de 15 días las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, cuyas relaciones deberán venir debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, sin cuyo requisito y pasado dicho término no serán admitidas.

Navarrete 2 de Abril de 1883.—El alcalde, Félix Ortiz.

Debiendo procederse á la rectificación de la riqueza amillurada de este término jurisdiccional, la cual ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1883 á 84, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de 15 días las relaciones de alta ó baja que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, cuyas relaciones deberán venir debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, sin cuyos requisitos y pasado dicho término no serán admitidas.

Corporales 8 de Abril de 1883.—El alcalde, Juan Metola.

Se halla de venta un alambique de metal, nuevo, refinador de licores; con templador, que pueden hacerse ocho entradas, que hacen cuarenta cántaras.

Para más detalles y precio, dirigirse á Estanislao Antezana, calle Mayor, núm. 85, hojalatería, Logroño.

6=7.

## OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

**Día 16 de Abril de 1883.**

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.ª	730,352	65	5,8	NO. brisa.	Minima á la sombra, 2,2 Termómetro seco, 10,2 Termómetro húmedo, 6,9 Minima por irradiación, 0,2	3,0	21	Despejado.	
3 tard.	728,059	51	7,1	NO. calma.	Máxima al sol, 24,6 Termómetro seco, 16,4 Termómetro húmedo, 11,0 Máxima á la sombra, 14,4 Kilómetros, 163,550			Id.	